

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda a través de su correo el que fue enviado el 25 de octubre del 2021, el mismo guardó silencio. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Diecisiete (17) de noviembre del dos mil
veintiuno (2021)

Radicado: 2021-445

Auto: 1203

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P., se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia del Acta de No comparecencia de Conciliación de Fijación de cuota de Alimentos con fecha del 07 de Septiembre de 2021 de la comisaría de familia de Villamaría (Caldas).

- Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor KIMBERLY RAMIREZ QUINTERO, indicativo serial No.55193776, de la notaría tercera de Valledupar (Cesar).
- Copia de los recibos de pago de estudios de la menor en el Liceo Creativo, recibos con No. 14786, 14851, 14811, 15070.4.
- Copia de la factura de luz de la vivienda.
- Copia de la factura de gas natural de la vivienda.
- Copia de la factura de Claro.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor RODRIGO FERNANDO RAMÍREZ GUZMÁN.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora YANETH QUINTERO SÁNCHEZ.
- Registro civil de matrimonio expedido por la Notaría 3 del Círculo de Valledupar (Cesar) el día 30 de Mayo de 2014, con el cual acredita la calidad de cónyuges.
- Certificado de pensión DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).
- Copia de los recibos de la escuela de danza KAIROS, recibos con No.4302 y 4224.
- Copia de las 3 últimas facturas de pago de canon de arrendamiento de la vivienda en donde reside la menor.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandado RODRIGO FERNANDO RAMÍREZ GUZMÁN.

POR EL DEMANDADO No solicitó la práctica de pruebas.

POR EL DESPACHO Interrogatorio de parte para la demandante señora YANETH QUINTERO SANCHEZ.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **3 DE MARZO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, que se fundamentas las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

bear

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381e4a8e08665facf79bed09236a2944b6983511e08ba220682b420c2eba3f4b**

Documento generado en 17/11/2021 03:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>